

Manifestando las partes estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, en fe de lo cual, firman la presente **MODIFICACION No. 8, AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014). (F y S) **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, Procurador General de la República. (F y S) **JOSÉ MANUEL ENRIQUEZ BARRIO**, Representante de **ELECNOR, S. A.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de Ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)



CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL

ACUERDO No. 02-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando: Que mediante Acuerdo N°. 5-2014 de fecha 2 de septiembre de 2014, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 33,533 de fecha 17 de septiembre de 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

Considerando: Que en la aplicación del Artículo 46, del Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, se han presentado muchas inquietudes y reclamos por parte de los servidores judiciales que han solicitado su separación voluntaria del servicio por cualquier causa, y sin embargo no han podido retirarse de la Institución debido a que el sustituto no se ha presentado.

Considerando: Que si bien es cierto, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en su párrafo primero señala la obligatoriedad de que el servidor no podrá retirarse de la institución antes de haber sido sustituido, el espíritu del honorable Pleno del Consejo era equiparar esta norma a la señalada en el Artículo 115 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT), en su párrafo final, que señala que las funciones de los juzgadores se prorrogarán de derecho hasta que tome posesión su sucesor, aunque tuviere sustituto legal.

Por tanto: El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial en uso de las facultades que le han sido conferidas de conformidad con el Artículo 317 de la Constitución de la República, y el Decreto N°. 219-2011 en sus Artículos 3 y 70:

A C U E R D A:

PRIMERO: Interpretar el Artículo 46 del Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en el sentido de que la obligatoriedad de no poder retirarse de la Institución antes de haber sido sustituido se aplicará a los servidores judiciales que se detallan a continuación:

Subsistema Jurisdiccional: Magistrados de Cortes de Apelaciones; Magistrados Integrantes de Cortes de Apelaciones; Jueces de Letras; Jueces de Paz; Secretarios Generales de Juzgados o Tribunales; Secretarios Adjuntos de Juzgados y Tribunales, Receptores y Defensores Públicos a nivel nacional.

Subsistema Administrativo: Directores y Subdirectores tanto de dependencias operativas como de apoyo y Jefes de Unidad o Departamento.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en este pleno.

JORGE RIVERA AVILES
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL

JOSÉ ROBERTO ESPINAL RAMOS
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**, le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.